

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 166 – 2020 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 06 de julio del 2020.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020, entre otros, se resolvió aprobar la modificación de la nómina de trabajadores que excepcionalmente prestaran servicio presencial para garantizar la adecuada prestación, acceso y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito de jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A., formalizada mediante Resolución de Gerencia General N° 162-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de junio del 2020, a efectos de incluir trabajadores.

De conformidad, con el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUSS que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

De acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹.

Asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: Las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667.



sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas²”.

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Que, del análisis realizado al contenido de la Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020, **se ha podido advertir que en su séptimo considerando se contempló lo siguiente:** “Que, este despacho, en atención a las necesidades de la EPS EMAPICA S.A., ha considerado que el trabajador de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Omar Grimaldo San Miguel, durante el período que dure la sexta prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, realice trabajo en modalidades presencial”. **Sin embargo, por un error involuntario, no se consignó al trabajador Omar Grimaldo San Miguel en la nómina de trabajadores descrita en el artículo primero de la citada resolución.**

En virtud de ello, resulta necesario enmendar de oficio y vía acto resolutivo el error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020, a fin de incluir al trabajador Omar Grimaldo San Miguel a la nómina de trabajadores descrita en el artículo primero de la referida resolución, toda vez que, no afecta el sentido del acto administrativo ahí contenido.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Rectificar de oficio el error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020, en los términos siguientes:

- 1) **En la página 2:**
Resuelve

DICE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la modificación de la nómina de trabajadores que excepcionalmente prestaran servicio presencial para garantizar la adecuada prestación, acceso y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito de jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A., formalizada mediante Resolución de Gerencia General N° 162-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de junio del 2020, a efectos de incluir a los siguientes trabajadores:

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	N° DE TELEFONO
91	Jerret Ramón Reyes Tipismana.	21536896.	938864341.
92	Rocío Magally Paredes Benites.	21462646.	-
93	Jorge Abraham Jauregui Pazos.	41554721.	936539600.
94	Santos Iraida Huayta Chanco.	21483884.	952695653.
95	Maribel Lizette Clemente Vera.	44173443.	922297703.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la modificación de la nómina de trabajadores que excepcionalmente prestaran servicio presencial para garantizar la adecuada prestación, acceso y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito de jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A., formalizada mediante Resolución de Gerencia General N° 162-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de junio del 2020, a efectos de incluir a los siguientes trabajadores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	N° DE TELEFONO
91	Jerret Ramón Reyes Tipismana.	21536896.	938864341.
92	Rocío Magally Paredes Benites.	21462646.	-
93	Jorge Abraham Jauregui Pazos.	41554721.	936539600.
94	Santos Iraida Huayta Chanco.	21483884.	952695653.
95	Maribel Lizette Clemente Vera.	44173443.	922297703.
96	Omar Grimaldo San Miguel.	45440160.	951552698.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social o la que haga sus veces, que proceda a remitir la presente resolución al Gobernador del Gobierno Regional de Ica, Prefecto de Ica y el jefe de la Región Policial de Ica, para su conocimiento y fines competentes.

ARTICULO QUINTO. – Notificar el contenido de la presente resolución al trabajador Omar Grimaldo San Miguel, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social o la que haga sus veces, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyña N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

